

Panamá, 25 de mayo de 2006

CIR-43

Señores
Gerentes Generales
Compañías de Seguros
Ciudad

Señores Gerentes:

Le reiteramos el contenido de la circular No. 76 de 16 de septiembre de 2005, mediante la cual esta Superintendencia les comunicó sobre la revisión de los informes que mensualmente envían a esta Institución, relacionados con los pagos de honorarios a corredores de seguros que gestionaron negocios no amparados por su licencia, pago de honorarios por negocios nuevos a corredores suspendidos al momento de suscribir la (s) pólizas (s) y el pago de honorarios a corredores cuyas licencias han sido canceladas, incluyendo los permisos provisionales en el ramo de vida, que en este último es donde mayormente hemos detectado irregularidades, toda vez que los mismos mantienen una vigencia de un año de acuerdo a lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

Posteriormente a esta circular, hemos estado observando las mismas faltas en dichos informes y en las mismas compañías de seguros, infringiéndose de esta manera la Ley.

En distintas ocasiones las compañías de seguros han sustentado, que las anomalías se debieron a problemas y errores inherentes al sistema de informática, situación que a la fecha pareciera ser que no se ha corregido, tal como se muestra en los informes cada mes.

También se les indicó que quedábamos a su disposición de absolver cualquier inquietud que mantuvieran las personas que manejaban estos informes en sus compañías de seguros, con respecto a los archivos que enviamos a través del Departamento de informática como son: permisos provisionales cancelados, permisos provisionales vigentes, persona jurídica vigente, persona jurídica cancelada, persona jurídica suspendida temporalmente, persona jurídica suspendida por treinta días, por tres meses y por seis meses, persona natural vigente, persona natural cancelada,

AVENIDA RICARDO ARIAS CALLE 51
TELÉFONO: 214-7484/87 FAX 214-7482/83
APARTADO POSTAL 832-1683 WTC, PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ
www.mici.gob.pa E-Mail: sssrp@mici.gob.pa

persona natural suspendida temporalmente, persona natural suspendida por treinta días, por tres meses y por seis meses.

Finalmente, le solicitamos el fiel cumplimiento a las normas establecidas en la ley 59/96, la cual establece que la función de la Superintendencia es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, de lo contrario aplicaremos las sanciones fijadas en dicha ley. Es importante hacer mención de los artículos 88, 98 y 102, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 88:

....

Las compañías de seguros no reconocerán honorarios profesionales, a personas naturales o jurídicas que hayan perdido su licencia para el ejercicio de la profesión

Artículo 98 Las compañías de seguros debidamente establecidas en el país, no podrán conceder descuentos ni pagar honorarios ni dar ninguna otra ventaja en la venta de seguros, a las siguientes personas:

- 1- A quienes no poseen licencia de corredor de seguros
- 2- A sus propios empleados, que no poseen licencia de corredor de seguros
- 3- A los empleados de cualquier compañía de seguros o de sus afiliadas, posean o no licencia de corredor de seguros
(El subrayado es de la Superintendencia) (la norma sigue)

Artículo 112: Las compañías de seguros que violen el artículo 98 de esta Ley, serán sancionados con una multa de diez mil balboas (B/ 10,000). En caso de reincidencia la multa podrá ser elevada hasta cincuenta mil balboas (B/ 50,000).

Atentamente,

Original } Lic. Ricardo E. García P
Firmado }

RICARDO E. GARCÍA P.
Superintendente

yh

“50 AÑOS IMPULSANDO LA INDUSTRIA DE SEGUROS EN PANAMÁ”